

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1
Resolución Nº 1233/2019

Dispónese a los solos efectos de la liquidación del IRPF, que el monto de los aportes jubilatorios personales determinado de acuerdo con los arts. 14º o 22º, de la Ley 19.590 de 28 de diciembre de 2017, se convertirá a la cotización de la Unidad Reajutable vigente el día en que se formalice ante el BPS la desafiliación del régimen de jubilación por ahorro individual.

(2.146*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 09 de mayo de 2019

VISTO: los artículos 14º y 22º de la Ley 19.590 de 28 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: que los mencionados artículos establecen que a los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), los aportes jubilatorios personales correspondientes a períodos posteriores al 1º de julio de 2007, generados a partir de la desafiliación del régimen de jubilación por ahorro individual y convertidos a Unidades Reajustables, se considerarán devengados al momento de formalizar ante el Banco de Previsión Social la referida desafiliación.

CONSIDERANDO: necesario establecer el valor de las Unidades Reajustables que corresponde considerar a los efectos de la liquidación de dicho impuesto.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) A los solos efectos de la liquidación del IRPF, el monto de los aportes jubilatorios personales determinado de acuerdo con los artículos 14º o 22º, de la Ley 19.590 de 28 de diciembre de 2017, se convertirá a la cotización de la Unidad Reajutable vigente el día en que se formalice ante el Banco de Previsión Social la desafiliación del régimen de jubilación por ahorro individual.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.